



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por RAFAEL MURILLO GUARNIZO en contra de FREDY GONZALO AMAYA GONZALEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por RAFAEL MURILLO GUARNIZO en contra de FREDY GONZALO AMAYA GONZALEZ, el despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Para que un documento obtenga la calidad de letra de cambio debe cumplir con los requisitos que resultan de la combinación de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio siendo esenciales los siguientes:

- 1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2o) El nombre del girado;
- 3o) La forma del vencimiento, y
- 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Al igual el artículo 654 de la misma compilación indica:

“El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título. El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco. La falta de firma hará el endoso inexistente”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Al proceder con la revisión del título valor con el fin de emitir la orden de pago, se percata el despacho que en el anverso del título valor se encuentran dos firmas sin que se haya señalado que se produjo un endoso ni tampoco se indicó quien es el endosatario y quien es el endosante, téngase a bien considerar que si bien la norma faculta que se pueda realizar el endoso en blanco con la sola firma, esto no es óbice para que al accionar no se deba llenar el mismo, pues la norma procesal señala que se debe librar orden de pago sobre aquellos títulos ejecutivos en que consten una obligación clara, expresa y exigible, ahora bien, dichas firmas también pueden llegar a pertenecer a algún avalista, de ahí la necesidad de que se llene el endoso en blanco con el fin de que la judicatura tenga la certeza del modo de circulación del título valor y que el mismo no tenga reparo a la hora de ejecutarse, lo cual no opera en el presente caso; pues no está plenamente identificado que se endosó la letra de cambio, es así que sin mayor esfuerzo se predica que el título valor no es claro, expreso y exigible, motivo por el cual no hay lugar a ordenar el pago de dicho documento.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por RAFAEL MURILLO GUARNIZO en contra de FREDY GONZALO AMAYA GONZALEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

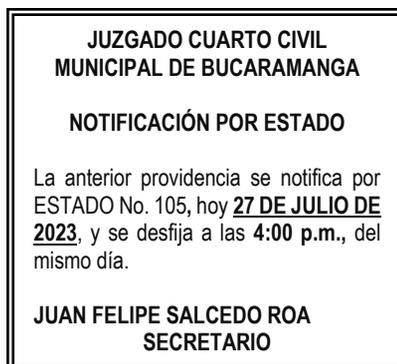
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f585943125b593703d2c8394c7d4beafa29326a777f79d393db7a30d7a0f556**

Documento generado en 26/07/2023 06:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>